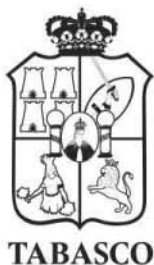




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

1 DE MAYO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11539

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PARAÍSO, TABASCO
2021-2024

REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL
MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que resulta necesario regular a las pequeñas, medianas y grandes empresas, los Certificados de Funcionamiento en relación y proporción a su grado de riesgo, para tener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, establecidos dentro de la demarcación territorial del Municipio de Paraíso, Tabasco.
- II. Dentro de los temas con mayor significación técnica, económica, ambiental, social y política para el país, se encuentra la construcción de la Refinería de Dos Bocas; El proyecto es emblemático para la administración del Ejecutivo Federal, lo que ha permitido acrecentar de manera exponencial la apertura y/o expansión de establecimientos comerciales, industriales y de servicios dentro del territorio municipal, de ahí la finalidad de normarlos y regularlos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como el artículo 3 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; Los Ayuntamientos tendrán la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO.- La ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 3, 70 y 72, que la Ley de Ingresos vigente se complementará con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes. Clasificándose los ingresos ordinarios en

impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios.

TERCERO.- Que de acuerdo con el artículo 53 fracción XI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así conforme a las disposiciones de la Constitución federal, de la Constitución del Estado y demás normas legislativas aplicables, el Ayuntamiento deberá expedir disposiciones reglamentarias, en general, todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o las que se encuentren previstas en otras leyes.

La norma jurídica es el puente principal que busca organizar la vida social de cada uno de sus habitantes, lo que hace necesario su existencia, su cumplimiento y su aplicación. Es por ello que cada entidad deberá contar con una norma que cumpla con este objetivo fundamental.

CUARTO.- Que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Paraíso, Tabasco, son la base fundamental de fuentes de empleos, incentivando la actividad económica municipal. Sin embargo, es menester del Ayuntamiento regular estas actividades para que se realicen en apego a los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo de Paraíso, vigente.

QUINTO.- Que en lo que concierne a la naturaleza jurídica del primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda profesión, industria, comercio o trabajo debe ser lícito.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden e interés público, obligatorio y de observancia general; y reglamentan las actividades comerciales, industriales y de servicio dentro de la demarcación territorial del Municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- La finalidad del presente reglamento concierne a normar y regular la apertura, funcionamiento, sanciones y demás actividades de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, con mediano y alto riesgo, del Municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO 3.- Para efecto del presente reglamento se entiende por:

- I. **CÓDIGO;** Código Fiscal del Estado de Tabasco.
- II. **REGLAMENTO;** Reglamento para la Expedición de Certificados de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de prestación de Servicios en el Municipio de Paraíso, Tabasco.

- III. **AUTORIDAD MUNICIPAL;** Órgano Gubernamental Municipal encargado de expedir los Certificados de Funcionamiento para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- IV. **GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL;** Operaciones ejecutadas por personas físicas o jurídicas colectivas para ejercer el comercio en forma ordinaria, accidental, transitoriamente y las que lo ejercen sin establecimiento fijo.
- V. **NOMBRE COMERCIAL;** Denominación comercial del establecimiento mercantil, mismo que ostenta en la parte exterior del establecimiento, así como en sus anuncios publicitarios, con el cual lo identifica el público en general.
- VI. **PRESTACIÓN DE SERVICIO;** Todos aquellos servicios que se ofrecen al turismo y al público en general y que pueden consistir en: hospedaje de cualquier clase, cafeterías, loncherías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos, agencia de prestación de servicios para banquetes, quince años, bodas, fiestas temporales, eventuales o permanentes, oficinas, agencia de viajes, transportaciones turísticas, terrestres y marítimas, automóviles de alquiler y similares, escuelas, academias, centro de capacitación, venta de equipo de seguridad industrial y protección personal, centros de capacitación profesional para el trabajo, gimnasios y análogos.
- VII. **CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO;** es el acto administrativo que faculta a una persona física o jurídica colectiva para la apertura, el funcionamiento y desarrollo legal de alguno de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, comprendidos en este ordenamiento.
- VIII. **TITULARES;** las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan Certificados de Funcionamiento o Autorización, las que presenten su declaración de apertura y las que con el carácter de gerente, administrador y representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento comercial, industrial y de servicios.
- IX. **DECLARACIÓN DE INICIO;** la manifestación que deberán hacer las personas físicas o jurídicas colectivas de manera escrita, ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo, con motivo del inicio de actividades de alguno de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios señalados en el reglamento; guiándose de la Constancia de Situación Fiscal actualizada al mes.
- X. **RENOVACIÓN;** la manifestación que deberán hacer las personas físicas o morales de manera escrita, ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo, con motivo de la renovación anual de actividades de alguno de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios señalados en el reglamento.
- XI. **VIGENCIA;** tiempo determinado en el que están en uso los Certificados de Funcionamiento ejercicio fiscal.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

- XII. **PAGO;** Es el pago que debe realizar la persona física o jurídica colectiva por el otorgamiento del desarrollo de sus actividades.
- XIII. **ESTABLECIMIENTO;** inmueble en donde una persona física o jurídica colectiva desarrolla actividades relativas al comercio, industria y servicios, en forma permanente o periódica; y cuyo domicilio pertenezca al territorio donde el ayuntamiento ejerza sus actos de administración.
- XIV. **ESTABLECIMIENTOS MÓVILES;** los vehículos automotores adaptados para algún tipo de actividad comercial.
- XV. **VISITA DE INSPECCIÓN;** Acto administrativo por medio del cual la autoridad competente, a través de sus inspectores facultados para tal efecto, verifican y comprueban que los establecimientos cumplan con sus requisitos de operación así como las actividades que se realizan en estos, sean con estricto apego a la normatividad aplicable.
- XVI. **ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA;** actividad que se entiende como complementaria a la actividad o actividades compatibles al giro principal.
- XVII. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN;** mecanismo para exigir a los Titulares de los establecimientos el pago de los créditos fiscales a su cargo que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos que disponen las leyes.
- XVIII. **GRADO DE RIESGO;** actividad que, por su naturaleza puedan causar daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.
- XIX. **ALTO RIESGO;** aquellas en las que sus trabajadores están expuestos a radiaciones ionizantes, sustancias o mezclas causantes de toxicidad aguda y en particular a agentes cancerígenos o tóxicos; las actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos y los trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior
- XX. **MEDIANO RIESGO;** las actividades comerciales que no se contemplan dentro de lo establecido en el Reglamento SARE del municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO 4.- Quedan sujetos de observar y cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, los titulares de los establecimientos, adquiriendo la obligación de vigilar que sus empleados acaten la presente normatividad.

ARTÍCULO 5.- En apego al artículo 65 fracciones XIII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se faculta a la Dirección de Fomento Económico y Turismo para la autorización, expedición y refrendo de Certificados de Funcionamiento de los establecimientos, comerciales, industriales y de servicios una vez que los titulares de los establecimientos hayan satisfecho los requisitos señalados por el reglamento y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 6.- Lo previsto en el artículo anterior no restringe la facultad del presidente municipal para la autorización y expedición de Certificados de Funcionamiento de los establecimientos, comerciales, industriales y de prestación de servicio.

ARTÍCULO 7.- El presente reglamento tiene por objeto observar el área administrativa, de producción, exhibición y/o ventas, destinadas en el establecimiento.

ARTICULO 8.- Para considerarse establecimiento móvil, se entenderá aquellas actividades comerciales en donde se empleen vehículos automotores adaptados que cuenten con instalaciones propias de gas, electricidad, agua, rampas de grasa, así como el manejo adecuado de desechos y que, se encuentren dentro de un inmueble; Esta clasificación aplicará cuando cuadre cualquiera de las instalaciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 9.- La dependencia Municipal que expida Certificados de Funcionamiento, en todo tiempo y en los casos que señale el Bando de Policía y Gobierno y el presente Reglamento, tiene la facultad de cancelar los efectos jurídicos de las mismas.

ARTÍCULO 10.- Las acciones a las que se contraen el artículo anterior, trae aparejada necesariamente la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 11.- Quienes ejerzan el comercio en forma temporal o transitoria, tendrán ineludiblemente la obligación de contar con Certificados de Funcionamiento previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 12.- El pago al que se refiere el artículo antecesor por el otorgamiento de Certificados de Funcionamiento, éste puede ser por inicio o renovación de Certificados de Funcionamiento.

ARTÍCULO 13.- El ejercicio del comercio ambulante se permitirá mediante la expedición de la autorización respectiva, previo pago de los derechos correspondientes, pero ésta actividad quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso, Tabasco, el Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Paraíso, Tabasco, y otras disposiciones administrativas complementarias que definan, controlen y regulan a estos comerciantes.

ARTÍCULO 14.- El ejercicio del comercio en el interior del Mercado y Central Camionera, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso.

ARTÍCULO 15.- Los Certificados de Funcionamiento, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos a favor de los establecimientos no incluye los derechos que deben cubrirse por los anuncios instalados en el local, los cuales quedarán sujetos al Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Paraíso, Tabasco, así como supletoriamente lo contemplado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Handwritten marks on the right margin, including a large 'X' and a signature.

CAPITULO II SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 16.- Son sujetos del presente reglamento las personas físicas, jurídicas colectivas o grupos organizados cuyas actividades, de forma habitual o intermitente, sean comerciales, industriales y de servicio, en efecto:

- I. Ninguna autoridad podrá, si no existe precepto legal que la faculte para ello, eximir de la observancia de esta Ley, ni otorgar excepciones, ni celebrar transacciones por objeto de Certificados de Funcionamiento; y
- II. Las Autoridades del presente ordenamiento, ejercerán las facultades discrecionales que ésta reglamento les otorguen de la manera más adecuada para que se alcancen las finalidades de interés público, previstas en el artículo 2 del presente ordenamiento, con arreglo a los principios de igualdad y equidad tributaria, sin crear privilegios o discriminaciones.

CAPITULO III DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de este reglamento, se consideran domicilio de los establecimientos de las personas físicas o jurídicas colectivas, los siguientes:

- I. El inmueble en el que realicen las actividades o tengan bienes que den lugar a obligaciones del presente reglamento;
- II. A falta de domicilio, en los términos indicados en el inciso anterior, el lugar en que se encuentre el establecimiento;
- III. Las previstas en el artículo 7 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 18.- Son Autoridades del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento o Consejo Municipal;
- II. El Presidente o Consejo Municipal;

- III. El Director de Fomento Económico y Turismo;
- IV. El Director de Finanzas o Tesorero Municipal;
- V. Los inspectores Municipales;
- VI. Los Ejecutores Fiscales.

CAPITULO V DE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal:

- I. Otorgar las autorizaciones y expedición de Certificados de Funcionamiento de los establecimientos previstos en el presente reglamento, con las condiciones, requisitos y modalidades que para este efecto se determinen, atribución que ejercerá el Presidente Municipal.
- II. Señalar las condiciones a las que deberán sujetarse los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Paraíso, Tabasco.
- III. Fijar los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación servicios.
- IV. En materia de salud pública, teniendo como premisa que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el goce efectivo de los demás derechos humanos y es deber del Estado su protección, tal y como se establece en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, procederá a instruir el cierre temporal o definitivo de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Paraíso, Tabasco, en estricto apego a los Decretos emitidos por el Titular del Ejecutivo Estatal, para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación ante contingencias sanitarias y evitar riesgos o daños a la salud en la población.
- V. En materia electoral, restringir el servicio de venta de bebidas embriagantes el día de elecciones y sus precedentes en cumplimiento al artículo 300, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el propósito de mantener el orden y la seguridad pública de la población.
- VI. Negar la autorización, certificado o refrendo, así como autorizar la revocación de los certificados a que se refiere este reglamento y demás leyes aplicables.

Handwritten marks on the right margin: a vertical line, a large 'X' with a checkmark, a signature, and a circled 'M'.

- VII. Ordenar la suspensión y cierre de actividades en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen alguno de los giros que requieran Certificados de Funcionamiento, por no contar con esta o por infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente reglamento y demás leyes aplicables, con el objeto de vigilar que no se altere el orden, la moral, la armonía y seguridad pública. Para su ejecución, se auxiliará de la Autoridad Fiscal Municipal.
- VIII. Expandir en cualquier momento el mandamiento de cierre temporal o definitivo, así como la suspensión provisional a los establecimientos señalados en el presente reglamento, cuando exista una razón de interés general, se perturbe y altere el orden público o se contravengan disposiciones del presente Reglamento y demás leyes aplicables de la materia, facultad que podrá ejercer por conducto de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.
- IX. Tener a su mando inmediato en sinergia con la Dirección de Fomento Económico y Turismo, así como de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad del Municipio de Paraíso, Tabasco, el cuerpo de Inspectores, para hacer cumplir lo estipulado en el presente ordenamiento.
- X. Tener a su mando en coordinación con la Dirección de Finanzas Municipal el cuerpo de Ejecutores Fiscales, para emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado en el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.
- XI. Instruir a la Dirección de Fomento Económico y Turismo para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del presente Reglamento;
- XII. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Dirección de Fomento Económico y Turismo:

- I. La expedición de Certificados de Funcionamiento y su refrendo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 del presente reglamento;
- II. Recibir, integrar y analizar la declaración de apertura junto con la documentación anexa que remita el titular del establecimiento para la expedición de Certificados de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y prestación de servicios;

- III. En facultades determinar que le corresponde cobrar a la Dirección de Fomento Económico venta y exhibición, administración.
- IV. Dictar proveído dirigido al Titular del establecimiento, dentro de quince días hábiles posterior a la fecha de recepción de la declaración de apertura;
- V. Registrar la declaración de apertura de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios;
- VI. Entregar Certificados de Funcionamiento, en forma personal a los Titulares de los establecimientos;
- VII. Llevar el control digital de los Certificados de Funcionamiento entregados a las personas físicas y/o jurídicas colectivas, registrando en dicho acto la razón social, nombre comercial y ubicación del inmueble donde se encuentre el establecimiento;
- VIII. Cerciorarse del estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento, y ejercer la vigilancia sobre los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios que se encuentren dentro del municipio.
- IX. Contar con un cuerpo de inspectores municipales encargados de las verificaciones periódicas y específicas de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Paraíso, Tabasco;
- X. En base al Tabulador de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, determinar el monto de las sanciones pecuniarias a los infractores;
- XI. Turnar a la Dirección de Finanzas Municipal las actas de infracción, sanciones y clausura para su ejecución o cobro respectivo;
- XII. Lo relativo a los establecimientos cuyo impacto social sea motivo de conflicto;
- XIII. Lo relativo a los establecimientos que no se encuentran contenidos en el catálogo de giros;
- XIV. Lo relativo a la ampliación de horario;
- XV. Lo relativo a los establecimientos que pretendan realizar su actividad en un bien mueble o vehículo

XVI. Las demás que le señale este Reglamento, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Dirección de Finanzas:

- I. Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos de derechos que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento realicen los titulares de los Certificados de Funcionamiento, y llevar registro de ellos;
- II. Por conducto de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, elaborar y mantener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales y de prestación servicios que operen dentro de la demarcación territorial del Municipio de Paraíso, Tabasco; para tales efectos:
 - A. En relación a la fracción sexta del artículo antecesor, ordenará a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad implementar reuniones de trabajo en concurrencia con la Dirección de Fomento Económico y Turismo, cada cuarto viernes del mes en turno para la actualización del padrón de establecimientos comerciales, industriales y de prestación servicios.
- III. Recibir de parte de la Dirección de Fomento Económico y Turismo las Actas de Infracciones y de Clausuras para su ejecución y cobro respectivo;
- IV. Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos de derechos que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento realicen los titulares de los Certificados de Funcionamiento, y llevar registro de ellos;
- V. Tener a su mando cuerpo de Ejecutores Fiscales para el cumplimiento del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- VI. Ordenar el Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado en el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Tabasco en contra de los infractores que no efectúen pago de las sanciones económicas correspondientes establecidas en el presente Reglamento.
- VII. Las demás que le señale este Reglamento, las demás leyes aplicables y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22.- Son facultades de los Inspectores Municipales:

- I. Previa autorización por escrito de parte del Director de Fomento Económico y Turismo, realizar las inspecciones y verificación de los establecimientos;
- II. Levantar actas de inspección en las que se haga constar las inspecciones y verificaciones, detallando en las mismas el cumplimiento y/o irregularidades de los establecimientos.
- III. Ejecutar o materializar las determinaciones que se emitan para la suspensión y cierre de actividades temporal o definitivo conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, y las demás que le ordenen sus superiores jerárquicos, para tal fin podrá auxiliarse de los suficientes elementos de seguridad pública como medida coercible para su eficaz funcionamiento.
- IV. Coadyuvar con la Coordinación de Fiscalización y Normatividad con el registro de los establecimientos;
- V. Las demás que le señale este Reglamento, las demás leyes aplicables y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23.- Son facultades de los Ejecutores Fiscales:

- I. Requerir a los establecimientos mercantiles el cobro de los derechos a que tengan lugar, correspondientes a los ejercicios fiscales adeudados, solicitando previamente las actas de inspección ejecutadas por la Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- II. Ejecutar el Procedimiento Administrativo de Ejecución contemplado en el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Tabasco en contra de los infractores que no efectúen pago de las sanciones económicas correspondientes establecidas en el presente Reglamento;
- III. Las demás que le señale este Reglamento, las demás leyes aplicables y el Presidente Municipal.

CAPITULO VI
DE LOS CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios comprendidos dentro del municipio de Paraíso, Tabasco; Requieren de Certificados de Funcionamiento.

ARTÍCULO 25.- La clasificación de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios comprendidos dentro del municipio de Paraíso, Taba

ARTÍCULO 26.- Los Certificados de Funcionamiento tendrán vigencia anual, contabilizando como fecha de inicio el 01 de enero y caducando automáticamente el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en que se tramite y ampararán al giro correspondiente, no así al domicilio y su propietario.

ARTÍCULO 27.- La renovación de Certificados de Funcionamiento se realizarán con fecha máxima el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal en turno.

ARTÍCULO 28.- Cuando una actividad comercial, por administración particular del titular del establecimiento, se encuentre fuera del inmueble autorizado para la realización de la actividad preponderante manifestada, deberá iniciar el trámite de Certificados de Funcionamiento por cada una de las actividades anexas.

ARTÍCULO 29.- El trámite de Certificados de Funcionamiento es personal y deberá ser realizado por el Titular del establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios; La entrega de Certificados de Funcionamiento se realizará en forma personal a los Titulares de los establecimientos, con el derecho de autorizar a un tercero, la gestión y recepción de Certificados de Funcionamiento, mediante carta poder.

ARTÍCULO 30.- Los establecimientos que realicen actividades diversas deberán obtener Certificados de Funcionamiento por cada una de ellas, siempre que a criterio de la autoridad municipal sean compatibles.

ARTÍCULO 31.- En los establecimientos sólo podrán realizarse las actividades que se especifiquen en los Certificados de Funcionamiento.

ARTÍCULO 32.- La falta de renovación de Certificados de Funcionamiento, en los términos que establece este reglamento provocará su revocación.

ARTÍCULO 33.- La sola presentación de la declaración de apertura, renovación y gestión en trámite de Certificados de Funcionamiento, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento a que aduce el presente reglamento.

CAPITULO VII DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 34.- Con independencia de las condiciones de funcionamiento que les señale otros ordenamientos, todos los establecimientos están sujetos a lo siguiente:

- I. Reunir las características necesarias para desarrollar las actividades mercantiles, industriales o de prestación de servicio a que esté destinado;
- II. En materia de Protección civil y medio ambiente, todos los establecimientos deberán contar con las constancias y/o autorizaciones emitidas por la Dirección de Protección

Ambiental y Desarrollo Sustentable, así como la que emitan la Coordinación de Protección Civil Municipal.

- III. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción, seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos;
- IV. Contar con acceso directo a la vía pública;
- V. Contar con instalación de servicio sanitario en condiciones higiénicas;
- VI. Los establecimientos deben estar acondicionados para evitar que las sustancias, productos, u objetos que venden, exhiben o utilizan puedan representar o provocar algún riesgo o daño a la salud o a propiedad privada;
- VII. En aquellos establecimientos que por la prestación de sus servicios así lo requiera, deben contar con las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a las personas con discapacidad;
- VIII. Los establecimientos que generen descargas residuales de grasas u otros componentes que puedan provocar problemas o alteraciones a la red de drenaje y alcantarillado, deben contar con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;
- IX. Los establecimientos que ofrezcan bienes o servicios especializados que, por sus características, pongan en riesgo la integridad o la salud de las personas o clientes, deben contar con acreditaciones correspondientes, las cuales deberán estar a la vista de los usuarios y autoridades;

CAPITULO VIII DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 35.- Supletoriamente las que determinen los Reglamentos Municipales, ordenamientos estatales y leyes aplicables en cada materia, así como las que determinen las Normas Oficiales Mexicanas, para cada tipo de actividad.

CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES

✓
X
C
H

ARTÍCULO 36.- Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicio deberá contar con Certificados de Funcionamiento con fecha máxima el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal en turno.

ARTÍCULO 37.- Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicio deberá acatar lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 38.- Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicio deberá realizar sus actividades de forma lícita, en cumplimiento al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 39.- El Certificado de Funcionamiento deberá ser colocado en un lugar visible del establecimiento y mostrarse al representante o inspector debidamente acreditado del Ayuntamiento, cuando se requiera;

ARTÍCULO 40.- Cumplir estrictamente con el horario que fue autorizado, y en caso de requerir un horario distinto, contar con el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Fomento Económico y Turismo;

ARTÍCULO 41.- Observar el horario autorizado en el Certificado de Funcionamiento.

ARTÍCULO 42.- Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto determine la autoridad municipal competente;

ARTÍCULO 43.- Permitir el acceso al establecimiento a los Inspectores autorizados por el Ayuntamiento, previa identificación, en los términos a los que se refiere el presente Reglamento y dar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas, inspecciones o diligencias reglamentarias a que haya lugar;

ARTÍCULO 44.- Permitir el acceso al establecimiento a los Inspectores y Ejecutores Fiscales autorizados por el Ayuntamiento, previa identificación, en los términos a los que se refiere el presente Reglamento y dar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas, inspecciones o diligencias reglamentarias a que haya lugar;

ARTÍCULO 45.- Donde se operen Giros que incluyan la venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado, mantener en un lugar visible las indicaciones por escrito que prohíben la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, y el consumo de las mismas en el interior y exterior inmediato del establecimiento

CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large checkmark, a cross, a curved line, and several initials.

ARTÍCULO 46.- Todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicio deben abstenerse de:

- I. Utilizar o invadir la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del Giro autorizado;
- II. Producir, vender o comercializar en la vía pública, a través de cualquier vehículo o medio, los productos o servicios sin la autorización municipal correspondiente;
- III. Permitir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a tolerar la prostitución o drogadicción, y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito;
- IV. Vender a menores de edad o a personas con discapacidad o disfunción mental sustancias de uso delicado como pinturas en aerosol, solventes, barbitúricos o cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción;
- V. Permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación y el Certificado de Funcionamiento respectivo; y,
- VI. Las contempladas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO XI DEL TRÁMITE DE CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 47.- Para obtener el Certificado de Funcionamiento, siempre que se trate del inicio o renovación de actividades, el interesado formulará declaración de inicio o renovación física, debiendo incluir:

- I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del titular;
- II. Actividad que pretende desarrollar, así como el lugar en el que requiere realizarla;
- III. Datos de la persona física y/o datos contenidos en la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva.
- IV. Constancia de Situación Fiscal de la razón social, con fecha actualizada al mes del trámite;

- V. Identificación oficial con fotografía del interesado, en caso de que el trámite se realice por medio de mandatario deberá presentar el poder notarial correspondiente o en su defecto carta poder;
- VI. Los demás datos que sean necesarios para su control. Además de los anteriores requisitos, se deberán presentar los documentos que establezcan el presente reglamento, los demás ordenamientos y leyes aplicables en la materia y los que señalen en su caso, los reglamentos o leyes especiales.

ARTÍCULO 48.- A la declaración de inicio o renovación que antecede, se acompañará la siguiente documentación comprobatoria:

- I. La documentación que acredite la legal disposición del inmueble y la que para el efecto establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables al caso;
- II. Comprobante actualizado al ejercicio fiscal en turno, del pago del Impuesto Predial del inmueble donde se realicen las actividades.
- III. Informe fotográfico del inmueble en donde se desarrollara la actividad comercial, industrial o de prestación del servicio que se trate, que muestren el área administrativa, de producción, exhibición y/o ventas, destinadas en el establecimiento,
- IV. Constancia emitida por la Dirección de Protección Ambiental y desarrollo Sustentable;
- V. Certificado de Operación de Protección Civil y Validación de Programa Interno de Protección Civil emitidas por la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- VI. Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, emitido por la Coordinación de Ventanilla Única, adscrita a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.
- VII. Prediagnóstico para factibilidad de Uso de Suelo emitido por la Coordinación de Ventanilla Única, adscrita a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.
- VIII. Permiso de carga y descarga emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, para los establecimientos que aplique.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large 'f' at the top, a signature with a cross, a 'G', and a circled 'M' at the bottom.

IX. Planos arquitectónicos del inmueble donde se realicen las actividades, en donde se delimiten las áreas administrativas, de producción, exhibición y/o ventas.

X. Coordenadas topográficas del inmueble donde se realicen las actividades.

ARTÍCULO 49.- Dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la Dirección de Fomento Económico y Turismo, verificará la información contenida y la documentación acompañada, ordenando las inspecciones necesarias y dictará en ese mismo plazo, la resolución que conceda, condicione o niegue el Certificado de Funcionamiento.

ARTÍCULO 50.- Quedan excepto los giros dependientes del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, para los que el plazo será de 72 horas hábiles, mismos que se registrarán con su reglamento de la materia vigente.

ARTÍCULO 51.- Si la declaración de inicio o renovación del Certificado de Funcionamiento se presenta sin cumplir los requisitos a que se refiere este reglamento, no se le dará trámite, se devolverá al interesado para que en un término de 5 días hábiles subsane lo omitido y previo pago de derechos.

CAPITULO XIII

GIROS Y/O ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 52.- En suplencia, todos los giros y/o actividades económicas determinadas por el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 53.- Todos aquellos giros que no se contemplan en el presente artículo se entenderán como incluidos desde el momento en que sean autorizados por el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco; y quedarán sujetos al reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XIV

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y DELIMITACIÓN DEL COBRO

ARTÍCULO 54.- Los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Paraíso, Tabasco, se clasificarán en mediano o alto riesgo, así como las de bajo riesgo incluidas en el reglamento del SARE del Municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO 55.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Fomento Económico y Turismo solicitará a la Coordinación de Protección Civil Municipal, el listado de giros y/o actividades de la clasificación en cuestión, reforzando dicho criterio con lo observado en las condiciones del Reglamento SARE del Municipio de Paraíso, Tabasco.

Handwritten marks on the right margin: a checkmark, a large 'X', a circle, and a signature.

ARTÍCULO 56.- El pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 9 del presente reglamento, se determinará de lo que resulte de la operación aritmética, de multiplicar el valor de la UMA vigente al momento de la determinación del acto administrativo con el número de veces fijado en la tabla del artículo 57 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 57.- Para la mecánica del cálculo del derecho a pagar por el titular del establecimiento por la expedición del Certificado de Funcionamiento, se definirá el área en metraje para uso del área administrativa, de producción, exhibición, y/o ventas, quedando fuera las áreas de estacionamiento, jardines o áreas verdes, bodegas y/o almacenamiento, cuya competencia les corresponden a las áreas de Protección Ambiental y Protección Civil; y se observará:

EMPRESA TIPO MEDIANO RIESGO			EMPRESA TIPO ALTO RIESGO		
Nº	METROS CUADRADOS	UMA	Nº	METROS CUADRADOS	UMA
1	HASTA 29 M2	20	1	HASTA 29 M2	25
2	30 HASTA 49 M2	35	2	30 HASTA 49 M2	44
3	50 HASTA 74 M2	60	3	50 HASTA 74 M2	75
4	75 HASTA 99 M2	85	4	75 HASTA 99 M2	106
5	100 HASTA 149 M2	125	5	100 HASTA 149 M2	156
6	150 HASTA 249 M2	200	6	150 HASTA 249 M2	250
7	250 HASTA 349 M2	300	7	250 HASTA 349 M2	375
8	350 HASTA 499 M2	350	8	350 HASTA 499 M2	437
9	500 HASTA 749 M2	500	9	500 HASTA 749 M2	625
10	750 HASTA 999 M2	750	10	750 HASTA 999 M2	937
11	1,000 HASTA 1,499 M2	1000	11	1,000 HASTA 1,499 M2	1250
12	1,500 HASTA 1,999 M2	1350	12	1,500 HASTA 1,999 M2	1687
13	2,000 HASTA 2,499 M2	1500	13	2,000 HASTA 2,499 M2	1875
14	2,500 HASTA 3,499 M2	3000	14	2,500 HASTA 3,499 M2	3750
15	3,500 HASTA 4,999 M2	3500	15	3,500 HASTA 4,999 M2	4375
16	5,000 HASTA 6,999 M2	6000	16	5,000 HASTA 6,999 M2	7500
17	7,000 HASTA 9,999 M2	8500	17	7,000 HASTA 9,999 M2	10625
18	10,000 HASTA 19,999 M2	12500	18	10,000 HASTA 19,999 M2	15625
19	20,000 HASTA 29,999 M2	20000	19	20,000 HASTA 29,999 M2	25000
20	30,000 HASTA 49,999 M2	35000	20	30,000 HASTA 49,999 M2	43750
21	50,000 HASTA 74,999 M2	50000	21	50,000 HASTA 74,999 M2	62500
22	75,000 MÁS DE 100,000 M2	75000	22	75,000 MÁS DE 100,000 M2	93750

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'X' and a circled 'M'.

**CAPITULO XV
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 58.- Todos los establecimientos comerciales y de prestación de servicios podrán funcionar ininterrumpidamente desde las 06:00 y hasta las 20:00 horas diariamente.

ARTÍCULO 59.- Los giros destinados a la industria en general, ubicados en las diferentes zonas del municipio podrán funcionar las 24:00 horas, a excepción de aquellas industrias establecidas en zonas habitacionales, las cuales sólo podrán funcionar en el mismo horario establecido para los giros comerciales y de prestación de servicios.

ARTÍCULO 60.- El horario para realizar las actividades en los mercados y centrales municipales, se ajustarán a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO 61.- Todos los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios respetarán lo establecido en el artículo 123 Constitucional, así como lo determinado en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 62.- La autoridad municipal evaluará la ampliación de horarios en la prestación de servicios para aquellos giros y actividades que por su naturaleza requieran dicha extensión, previa manifestación del titular en la declaración de inicio o renovación, siempre y cuando no generen impactos nocivos a la salud y bienestar de la ciudadanía, en estricto cumplimiento a lo enmarcado en el Bando de Policía y Gobierno de Paraíso, Tabasco.

**CAPITULO XVI
DE LAS INSPECCIONES**

ARTÍCULO 63.- El personal del Ayuntamiento autorizado en practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precisara el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta; con excepción de los casos de flagrancia, la cual deberá estar debidamente justificada.

ARTÍCULO 64.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificara debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden escrita respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos los cuales junto con quien atienda la inspección, se identificarán. En caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Handwritten marks on the right margin, including a checkmark, a large 'X', a curved arrow, and a circled '11'.

ARTÍCULO 65.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentaran en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 66.- La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujeto a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, La información deberá mantenerse por el Ayuntamiento en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 67.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO XVII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 68.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en este Reglamento y las Leyes y reglamentos de la materia:

ARTÍCULO 69.- Las sanciones que se aplicaran por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva;
- V. Revocación de Certificados de funcionamiento; y
- VI. Cancelación de Certificados de funcionamiento, permiso o autorización, según sea el caso.

ARTÍCULO 70.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción.
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público.
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V. La reincidencia del infractor; y

VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

ARTÍCULO 71.- Procederá la clausura, cuando se incurra en cualquier de los supuestos previstos del Bando de Policía y Gobierno de Paraíso, Tabasco, y además cuando la conducta sancionada, tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

ARTÍCULO 72.- Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;
- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública;
- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público; y
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.

ARTÍCULO 73.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 74.- Para la fijación de las sanciones económicas, deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido; se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de las personas físicas o jurídicas colectivas a la que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 75.- Se sancionará con el equivalente de 15 a 60 veces la Unidad de Medida de Actualización, vigente al momento de determinar la sanción, por el incumplimiento de lo establecido en el capítulo de obligaciones del presente reglamento

ARTÍCULO 76.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización, vigente al momento de determinar la sanción, por incurrir a lo establecido en el capítulo de las prohibiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 77.- En los casos de reincidencia, se aplicará el doble del máximo de la sanción correspondiente: y si persisten las mismas faltas, se sancionarán con clausura definitiva del establecimiento y la cancelación del Certificado de Funcionamiento.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'X' and several initials.

TRANSITORIOS

PRIMERO. se abroga el reglamento para la expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de presentación de servicios en el Municipio de Paraíso, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 27 de marzo de 2021, época 7ª, suplemento B, edición 8197, n°4377.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Serán supletorias de este Reglamento, en lo no previsto y en lo que corresponda: la ley orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Se deja sin efecto legal alguno, cualquier disposición que contravenga el presente Reglamento.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO. A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAÍSO TABASCO
2021-2024**

PRIMER REGIDOR.

**ANA LUISA CASTELLANOS
HERNANDEZ**

(PRESIDENTE MUNICIPAL)

LOS REGIDORES

SEGUNDO REGIDOR.

**FRANCISCO DE LA CRUZ MINAYA.
(SINDICO DE HACIENDA)**



TERCER REGIDOR.
OSIRIS MORALES PÉREZ.



CUARTO REGIDOR.
BRONTIZ ISRAEL LÓPEZ
MARTÍNEZ.



QUINTO REGIDOR.
MARÍA TRINIDAD TORRES VERA.



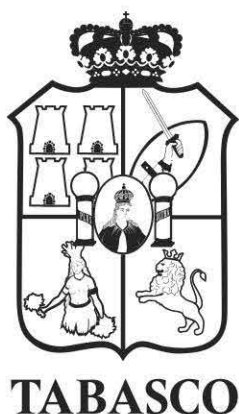
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO.
JORGE LUIS LARA GIORGANA
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PARAÍSO, TABASCO
2021-2024

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES
Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE PARAÍSO,
TABASCO.





TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: UjS96tddu2JQ7AvlYY7utVeclK1c2KCuihIUGiQvnlxsPCnh7dgv4EW2NA274ILB/hsO4zou3XQhzb/n5h4L47ZJ6VbooWL7rcP/U6sD/OkI3X1cmO6RnCjW33N916cUFUxBqdq3OI0nsouCrX4AE/g00IfGxB8qTGcg0WY2cvlLAtBQNTwZLuwk7PzhUtpN3ID+XrrsQO16wzWAdwKFSg3/04XKluukWzwr0OKjPnRJ/1aDwlvX+qkAO8R0mCJxVSXQnfz/NNBX/B7zsgLu5JkjLHZ+6N1MJ2tUV5lt5wX1+I/nsKFhD4rwu+zoCQSEH0BTCrsDvV3NGV49BCcg==